

cion y tamaño del territorio, cualquiera se convencerá de que es muy corto el número de sillas episcopales que tenemos en la federacion; y como por lo comun los obispos son elevados á este grado, en edad adelantada á que se agrega que las diócesis son muy vastas, y que tendidas las principales de uno á otro mar, abrazan terrenos fragosos, y de temperaturas mal sanas, para los nacidos en países frescos, de todo resulta que la administracion no se desempeña en lo absoluto como debia; así es que rarísima vez ha sido visitada una ú otra diócesis; ni este mal tiene otro remedio que el de estrechar y multiplicar esta clase de círculos, y para ello lo mas conveniente será el establecimiento de auxiliares con determinado territorio, pues el estado de la masa decimal no permite la institucion de nuevos obispados....

Esta última consideracion es preciso no perderla de vista, las rentas decimales no alcanzan para erigir nuevos obispados, es preciso no ver las cosas en la teórica, sino en la práctica, y experimentar las fuerzas antes de tomar la carga; el mismo Sr. D. Pablo Llave en el documento que hemos citado pone este asunto en su verdadero punto de vista, es muy conocido el mérito de su autor, y por lo mismo, no deberá parecer sospechoso su testimonio: las rentas eclesiásticas en la república son muy miserables en el día, y apenas alcanzan para una subsistencia regular de algunos eclesiásticos, é incongrua para una grande parte, el culto no tiene aquel

décoro que seria de desear, y basta recorrer la mayor parte de las parroquias para convencerse de esta verdad, y desmentir á los que sin conocimientos han hablado imprudentemente sobre la materia: basten estas ligeras insinuaciones para hacer ver lo mismo que ha dicho el Sr. Llave que no se pueden establecer nuevos obispados.

No repugnamos á pesar de tan poderosas razones, la creacion de nuevas diócesis, y solo repetimos que se haga por la autoridad eclesiástica, esta es la única que puede obrar en la materia, y el vicario de Jesucristo que ha manifestado su buena disposicion para con la república accederá gustoso á sus pretensiones. Entre tanto, Zacatecas debe seguir unido á Guadalupe y esperar del gobierno eclesiástico de la diócesis la provision de piezas y destinos eclesiásticos; siendo de advertir que la prudencia y actividad del actual gobernador eclesiástico, evitará todos los abusos que se puedan advertir en el estado de Zacatecas, á la mayor prontitud; y es de esperar que los venerables párrocos de aquel estado al mismo tiempo que en desempeño de su alto ministerio, obrando con el celo y el desembarazo que les es propio, inculquen á los fieles los dogmas sagrados de la religion, la pureza de las costumbres, y la disciplina de la Iglesia, cooperen tambien al sosten de las libertades patrias, sin salir jamás del círculo de sus atribuciones: así será feliz el estado de Zacatecas, y todos los ciudadanos instruidos en sus obliga-

ciones religiosas y civiles, en los derechos de la Iglesia, y del estado sabrán sostener los unos y los otros, y respetar las leyes de la Iglesia y de la patria.

”¡Que impolítica, señor! yo oí desde niño: *si fueris Romae, romano vivito more*: al que no agrade nuestra gloriosa independencia, y suspire por España, retirese á aquella patria: el que guste del despotismo romano, libre es para ir de cerca á rendir sus tributos y adoracion á su curia: pero mientras permanezca en nuestra patria, viva sujeto á sus leyes. No quiera con capa de santidad (porque á ella apelan los serviles) hacernos creer que lo es no respetar las autoridades, y negar á cada uno lo que es suyo. No digan que se oponen á las leyes porque son anticristians, y porque preparan cisma: no es atribucion del súbdito declarar la justicia ó injusticia de la ley. A mas de que ecsaminen la conducta de los mártires en los primeros siglos de la Iglesia, y los verán sujetos y rendidos á leyes dictadas por tirános perseguidores de la religion: oigan de los labios de aquellos héroes modelo de sumision y obediencia *cum nefanda patimur nec verbum quidem reluctamur*: vamos claros, ¿quien los mueve, será el zelo de la religion, ó sus personales mal entendidos intereses? si aquel, ¿por qué no imitan á quien siendo eterno respetó las potestades sobre la tierra? si estos, ¿por qué no ceden á su patria lo que mil veces cedieron á Fernando?”

Ha dicho una verdad el Sr. Gomez, y es

que si uno fuese á Roma, ha de vivir segun las costumbres de los romanos, valiendonos nosotros de estas palabras, y de la aplicacion que hace de ellas, podremos decir sin que ninguno nos contradiga: asi como en cualquier sociedad que viva el individuo, debe indispensablemente sujetarse á las costumbres y leyes de aquella, resulta por consecuencia necesaria que viviendo los americanos bajo la comunion católica, apostólica romana, deben sugetarse á las leyes y costumbres de esta sociedad, y por lo mismo obedecer las leyes de la Iglesia que hay sobre impedimentos matrimoniales, sobre division y ereccion de diócesis &c. &c. ¿por qué pues quiere este Sr. que no se respeten estas leyes? ¿por qué quiere su abrogacion por autoridad incompetente? *Si fueris Romae, romano vivito more*, los que estan en la Iglesia católica, apostólica, romana, es necesario que vivan segun sus costumbres, á los que no les agrade la profesion de esta religion única verdadera, y suspire por el protestantismo, retirese á los paises donde se profesa; á quien no agrade el yugo suave del evangelio, vaya á sujetarse al insoportable de los mahometanos, mas mientras viva en la república mejicana, ha de respetar las leyes de la Iglesia católica, apostólica, romana.

La distincion que se ha inventado entre el romano pontífice, y de su curia, no tiene otro objeto que negar la obediencia al vicario de Jesucristo y solo reconocer en él con los lateranos

la primacia de honor: se sabe muy bien que nada dispone el romano pontífice sino por medio de la curia, que por ella habla á los fieles, y así desacreditando á la curia se niega la obediencia á lo que venga por ella, y por lo mismo al papa. Esta distincion es tan desatinada como la que se hiciera entre el obispo de Guadalajara y su secretaria; negando la obediencia á lo que venga por esta, no se negará tambien al obispo: claro es que sí; negandose pues á lo que venga por la curia romana, se niega al mismo tiempo á las determinaciones del sucesor de San Pedro. No quiera el Sr. Gomez con capa de católico (porque á esta apelan los nuevos reformadores) hacernos creer que respeta al soberano pontífice, y solo se opone al despotismo de la curia.

Si el súbdito no debe calificar la justicia, ó injusticia de la ley como dice muy bien este Sr. ¿por qué S. S. califica la de las eclesiásticas? obedezcalas, y calle esas importunas declamaciones contra las leyes que debia respetar; serán nacidas de un verdadero zelo por las libertades patrias; ¡ah! aquellas en nada contradicen á estas; pero el espíritu reformador, que pretende atrevido desquiciar las cosas mejor establecidas, no les deja percibir la felicidad de la república; sino sobre las ruinas de la Iglesia; que delirio! Si como ciudadanos tenemos una estrecha, obligacion no solo por el temor del castigo sino por la conciencia principalmente de obedecer á las autoridades civiles, de respetarlas y

de seguir el camino trazado por sus leyes: la tenemos estrechísima como católicos de portarnos del mismo modo con el papa, los obispos y demás autoridades eclesiásticas, sin sernos permitido traspasar sus leyes, ni quebrantar las costumbres de la Iglesia: esta es la verdad y cualquier doctrina que se aparte de está, declina al error.

Jesucristo obedeció á las autoridades, las obedecieron los apóstoles y sus sucesores, pero jamás probará el Sr. Gomez que las obedecieron en aquello que era contrario á la religion, ni las prestaron obsequio cuando escijian de ellos algun acto contrario á la misma religion. Si *justum est in conspectu Dei*, decian los apóstoles á las autoridades del siglo, *vós potius audiré quam Deum judicaté*, ellos sufrían, y fueron victimas de su constancia, y en medio de sus padecimientos, no resistían ni con una sola palabra; qué mal aplicadas estan estas últimas palabras al intento del Sr. Gomez!; qué ceguedad en la historia!; y qué tropiezos tan notables aun en lo más conocido!

Vanamente se alega la conducta observada en tiempo de la dependencia ominosa de las Españas. Los hombres criados bajo la opresion, y avezados con el despotismo, no tenían aliento para reclamar sus derechos usurpados, y muchas ocasiones se creían precisados sea por adulacion, sea por ignorancia, ó por falta de libertad, aun á alabar lo mismo que repugnaba tal vez su corazón; por qué en el tiempo de la libertad, cuan-

do las luces han manifestado al hombre sus derechos, cuando las leyes les dan libertad para reclamarlos, se pretende que se observe la misma conducta de antes? ¿por qué la Iglesia, si estaba oprimida bajo el cetro de los borbones, no ha de gozar de su libertad bajo los auspicios de una república católica, y liberal? ¿por qué no se ha de levantar del abatimiento en que yacía? Además: aun en aquellos tiempos de terror cuando no era al americano permitido reclamar las arbitrarias determinaciones del que llamaba su soberano, los eclesiásticos hicieron enérgicas representaciones para la conservacion de sus derechos ¿la real cédula de 25 de octubre del año de 95 en que se sujetaban las causas mayores de los eclesiásticos á los tribunales legos, no fué reclamada por el cabildo de Valladolid, hasta conseguir que no tubiera efecto semejante disposicion? Nosotros hemos visto este documento justamente alabado por el Varon de Humbolt, y tanto mas estraña debía parecer en aquellos tiempos esta representacion, cuanto era contra una de las medidas que la astuta política europea habia inventado para el mantenimiento de sus colonias: sí, era una medida, porque la competencia de las autoridades, de las castas y familias lo era en opinion del mismo Varon de Humbolt, y de aquí resultaba esta competencia. Hacemos esto presente al Sr. Gomez, para que no nos salga con otra pregunta semejante á esta ¿por qué no ceden á su patria lo que mil veces cedieron á Fernando?

PÁRRAFOS 12, 13, 14 y 15. "Conviene á vuestra honorabilidad conducirse con prudencia y circunspeccion, especialmente cuando se trate de citar leyes que de algun modo digan relacion con los intereses de la Iglesia. Al soberano, aunque lo sea, le va á decir su felicidad hacerse amable, antes que temible á sus súbditos. Hay condescendencias en que sin envilecerse ni ceder un punto de sus derechos, se avanza demasiado: nada cuestan, y con ellas todo se consigue. Estas son, Sr., las ideas de dulzura y de armonia que forman vuestro caracter: y bien, ¿para tratar los puntos diversos, que segun estos principios á cada paso se ofrezcan, está esperando vuestra honorabilidad al correo, que lleve pliegos y mas pliegos á Guadalajara?"

"No Sr., aunque este asunto sea de tanta consideracion, mayores juzgo los males que de no promoverlos resultan: ya no sufren los derechos de Zacatecas que se continúe callando por mas tiempo: ya llegó el dia en que os penetreis de las urgentísimas necesidades de vuestro pueblo, y de que yo presente á vuestra alta consideracion la proposicion siguiente:"

"Hágase notoria á los cabildos de Guadalajara y Durango la necesidad de instalar en esta capital una autoridad eclesiástica, superior que desempeñe las funciones diocesanas en todo el estado, mientras las cámaras arreglan el ejercicio del patronato en la república"

"Espuse las razones en que me fundé para decir que aun no estaba Zacatecas en el goce

pleno de su independencia, réstame manifestar lo que me estrecha á creer que llegará á la cumbre de su felicidad y grandeza, el día que elija para hacer veer al orbe cuanto puede un soberano."

La prudencia, la circunspeccion, debe formar el caracter de las asambleas legislativas, y tambien el conocimiento de sus atribuciones, para que limitándose en el círculo que las estrecha, ni su planta toque el umbral del templo, ni su mano el incensario ¿cuales son los derechos que el estado de Zacatecas tiene en la Iglesia? nosotros no conocemos, sino los de proteccion, sí, debe proteger á la Iglesia, y debe hacer observar las leyes sagradas; esas mismas que el Sr. Gomez Huerta haciendo la mayor injuria al cuerpo que pertenece, quiere que se pisen con planta osada; interviniendo la autoridad civil en la abrogacion de leyes sancionadas por la Iglesia, respetadas por los católicos, aunque despreciadas por los protestantes, y tambien con capa de católicos por los nuevos reformadores: tiempo llegará en que el Sr. Gomez Huerta lllore con lágrimas amargas haber sido el primero en el honorable congreso de Zacatecas, y tambien el único que ha declarado la guerra á las leyes de la Iglesia á quien debia respetar como católico y como sacerdote, guardando sus labios la ciencia para enseñar á los pueblos sus obligaciones detalladas en parte en las mismas leyes que pretende destruir.

Hemos espuesto las razones que tuvimos

para impugnar al Sr. Gomez Huerta, la nulidad de las que traía en confirmacion de las proposiciones que ha sentado hasta ahora: réstanos manifestar lo mismo, con relacion á lo que sigue, que es ciertamente lo peor, aunque la pasado no ha estado muy bueno, como habran observado nuestros lectores.

"En efecto Sr., cuando nuestro estado lo sea practicamente, estará en la posesion y uso de las facultadas todas, que han ejercido, y ejercen los soberanos católicos: podrá quitar el pesado yugo de las esorbitantes pensiones, que oprime á sus pueblos, y les hace insoportable su existencia: derogar la ley que les obliga á pagar derechos parroquiales, ley tirana, anticristiana y cruel: y crear un fondo eclesiástico (para lo que abunda en arbitrios, siendo como es, soberano) destinado al sostén del culto y sus ministros: así lo han hecho los soberanos."

"Las rentas eclesiásticas en América se perciben, y estan determinadas por leyes de España: mas ¡oh dolor! lo que se ha visto con serenidad, y aun con sumision y gusto, practicado por nuestros opresores, es hoy la piedra de escándalo, porque lo han pretendido con razon y con justicia los estados unidos mejicanos: ¿por qué leyes se gobierna el ramo decimal? por las de España: pero sobre todo ¿qué hizo esta potencia de las obras pias en los tiempos de su privado Godoy? la ciencia y publicidad de estos hechos me ahorran el trabajo de decirlo."

La falta de conocimiento en la historia y

práctica de la Iglesia ha dado materia para surtir el párrafo que antecede á su autor. El estado de Zacatecas goza en el día de todas las facultades que puede tener un estado independiente en su gobierno interior, y solo limitado en lo respectivo á los intereses generales de la union: le faltan, es verdad, algunos privilegios que los príncipes católicos han obtenido de la silla apostólica y que tendrá con mayor ó menor estension segun los concordatos que se celebran con el vicario de Jesucristo mas estas no son cosas que le corresponden como soberano temporal, ni hay derecho para fundarlo, á no ser que se deduzca de algun hecho calificado con la nota justa de usurpacion.

Los derechos parroquiales están autorizados por la práctica de las naciones católicas, y si el Sr. Gómez Huerta hubiera leído alguna cosa de la historia de Alemania, Inglaterra, antes del cisma, Francia, España, Portugal, &c, &c. Si hubiera leído alguna cosa de concilios, no llamaria la ley de obenciones tirana, anticristiana y cruel; es preciso no hablar de memoria y sin fundamento: los que tenemos para impugnarlo, parte hemos espuesto, y parte reservamos para cuando sea conveniente; pues no dilatan nuestros impugnadores en repetir lo mismo en que han sido confundidos.

Todo es falso en el párrafo, que antecede, las rentas eclesiásticas en America por lo respectivo á diezmos y primicias ni se perciben, ni estan determinadas por leyes de España sino

por la disciplina universal de la Iglesia, y las disposiciones de los concilios que se han citado muchas veces nos convienen de esta verdad: ¿es posible que no haya tenido el Sr. Gómez Huerta la curiosidad de leer siquiera el concilio de Trento para saber la disciplina que nos rige? las rentas eclesiásticas en America, en cuanto á capellanias y obras pias, ni se perciben, ni están determinadas por leyes de España, sino por las leyes de la Iglesia: las rentas eclesiásticas en America por lo respectivo á obenciones parroquiales en su cantidad están arregladas por leyes diocesanas y autorizadas por las costumbres universales de la Iglesia en su substancia: todo esto si lo ignoraba el Sr. Gómez ¿para que habla? y si lo sabia ¿donde está la buena fé que debe adornar á un representante de un pueblo? ¡ah! estas son cosas tan sabidas, y tan repetidas en estos tiempos que solo las puede ignorar el que se halla tan satisfecho en sus errores que se niegue á la luz que se llega para disipar sus tinieblas.

El mismo Sr. Gómez dá la razon del silencio en los tiempos de la dominacion española dice así: "los pastores que hubo celosos de sus derechos no juzgaron prudente en los tiempos de aquel sistema opresor informar la verdad;" nosotros no admitimos esta proposicion en toda su estension, y nos referimos solo á lo que hemos dicho en el número 22 al que nos referimos: suplicando solo al Sr. Huerta que haga la protesta que se dice hizo en Zacatecas cuando fue con-

fundido por el Sr. magistrado Garcés; por lo menos hasta que no estudie ó entienda las materias eclesiásticas.

“Mas luego ponen los afectos á la curia, que precedieron concordatos entre ambas potestades, y yo digo que ó la de dictar leyes sobre estos puntos toca á la temporal ó á la espiritual: si lo primero ¿para qué pedir favor en un derecho inherente á la soberanía? ¿lo he menester yo para gobernar mis propios intereses? ¿si los de que tratamos son del pueblo sin disputa, que para sostener la práctica de su adorable religion, se priva del fruto de su trabajo, necesitará de aguardar treinta siglos el beneplácito de la curia para el arreglo de su propia casa? ¿y que mientras resuelve este punto gimamos bajo la mas dura opresion de los tiranos cesatores de tanta gabela? Diezmos, primicias, derechos parroquiales, de fábrica, de dependientes, todo cobrado las mas veces sin discrecion, sin prudencia, sin piedad y que mientras ¿se compren los sacramentos ó no se reciban? ¿qué permanezcan contra la salud pública insepultos los cadáveres, porque apenas hay cosa mas frecuente que decir en los curatos: *comete tu muerto, ó pagame mis derechos?*”

Ese racionio miserable que Llorente habia hecho ya en su catecismo sobre los concordatos, que no ha impedido á la Francia, á la España, á la Babiera á hacer los suyos, ni al Wurtemberg, y á la Suiza el pretenderlos: un movimiento general de la Europa entera acia

un centro comun de unidad, que ha impelido á los mismos estados tolerantes aóia Roma capital del mundo cristiano parece que manifiesta la futilidad del argumento que le parece demostrativo al Sr. Gomez Huerta, baste hacer en su contra esta sola observacion: hay asuntos mistos que interesan igualmente á las autoridades eclesiástica y civil, luego deben tratarse de comun acuerdo: hay asuntos puramente eclesiásticos pero que tienen gran influjo en el bien de la sociedad, para arreglar estos debe haber concordatos: de estos últimos hay algunos que la disciplina universal de la Iglesia los tiene reservados al sumo pontífice, el derecho de presentacion, por ejemplo, á los beneficios eclesiásticos la division de las diócesis, derechos inherentes á la Iglesia, reservados á la suprema cabeza por decretos conciliares recibidos en todas las naciones católicas, y solo disputados por los que huelen alguna cosa á protestantismo, ó por los que con *capa* de católicos siguen aquellas doctrinas: para trazar, pues, estos puntos que por ser de disciplina universal, no los puede alterar, ni el obispo, ni el concilio provincial, ni aun el nacional ¿no serán necesarios previos concordatos? ¿no lo serán para arreglar el ejercicio del patronato en toda la federacion? ¿que lástima que el Sr Gomez Huerta haya escrito tan tarde! Si hubiera sido tres años antes, ni el Sr. presidente de la república hubiera nombrado un enviado cerca de su santidad, ni las cámaras se hubieran ocupado en el asunto de las relaciones con Roma.

Concluyamos diciendo que son necesarios los concordatos con el romano pontífice, que hay puntos de mayor interes que deben arreglarse, y no lo puede hacer ni la autoridad civil aunque suprema de la república, ni la eclesiástica residente en ella. No es necesario aguardar mucho tiempo la respuesta del pontífice; si cuando se fué el Sr. Vazquez hubiera llevado sus instrucciones, á la fecha sería asunto concluido, y si ahora se le remiten, como es de esperar, de la cámara que tiene este asunto, presto tendremos un feliz resultado. El asunto es de importancia, de él depende el fin de las cuestiones que se suscitan entre ambas autoridades, de él depende el remedio de las dilatadas vacantes de seis obispados, de él depende el socorro en la orfandad de la mayor parte de las parroquias de la república, en fin de él depende la felicidad de los pueblos.

Desde el tiempo de Jesucristo, mas, desde los tiempos de los israelitas hasta los nuestros la Sinagoga primero, y despues la Iglesia han tenido bienes temporales, y una verdadera é indisputable propiedad sobre ellos: el derecho de gentes los ha mirado siempre como sagrados, y en las naciones católicas se ha tenido justamente como un sacrilegio la usurpacion de aquellos: porque estan consagrados á Dios para el sustento de sus ministros, y para el decoro de su culto. El reino de Jesucristo no es de este mundo, pero es una verdadera sociedad que existe en el mundo, que debe permanecer en él hasta la con-

sumacion de los siglos: una sociedad compuesta de hombres y no de espíritus, y por lo mismo es preciso que aquellos coman, vistan, &c. para lo que necesitan de los bienes temporales, que en un principio eran oblaciones voluntarias pero abundantes, y poco despues resfriada la caridad de los fieles se convirtieron en contribuciones.

Empeñados los reformadores en destruir la Iglesia no encontraron medio mas apropósito que quitarle los auxilios necesarios para su existencia. Baste esta insinuacion por ahora con respecto á las rentas de la Iglesia, con lo que contesmos los párrafos 19, 20, 21 y 22 del C. Guadalupe Gomez Huerta, en lo que no dice mas que otros folletistas que lo han dicho con mas apariencia, y han quedado confundidos.

Como en estos párrafos nada dice de substancia que no haya dicho antes ni trae algun argumento para confirmar sus especies no nos creemos necesitados de tomarnos la molestia de trasladarlos á la letra, y asi lo haremos en lo sucesivo con los que contengan repeticion de especies.

PARRAFO 26. "Cuando los apóstoles zanjaban los cimientos de la Iglesia por ordenacion de su divino maestro, respetan la voluntad general, y reconociendo los derechos del pueblo dejan en sus manos la eleccion de los primeros siete diáconos: asi se crían los obispos hasta que se reserva á la santa sede el derecho que la Iglesia recibió de su esposo, y ejerció por muchos siglos,



reservacion que pudo traer sus inconvenientes, especialmente cuando las ovejas distasen, como nosotros inmensamente de Roma: facil sería que las almas pereciesen sin pastores, ó que los tuvieran extranjeros, y por lo mismo poco interesados en su bien. Pudo la corte romana ocuparse de negocios políticos, y que estos le impidiesen proveer de pastores, que su falta causára mil desgracias que las ovejas se viesen á pique de perder la religion: mas como este derecho se halla reservado, es preciso guardar un respetuoso silencio."

Este derecho que asegura el Sr. Gómez ser propio y peculiar al pueblo cristiano de elegir á sus pastores, deseáramos que nos dijera, si era divino, ó eclesiástico, si divino ¿por qué no la observaron los apóstoles? ¿por qué estos no respetaron el derecho del pueblo? y si lo respetaron, desafiamos á este Sr. y á todos los que han asegurado tamaño error, á que nos cite elecciones populares en tiempo de los apóstoles, sino es la de S. Matias y los siete diáconos sobre las que hablamos en el número 13 pág. 50 col. 2. y 3., á donde referimos á nuestros lectores; decimos pues, con toda la seguridad que nos suministran, no Lutero de quien nos ha venido el error de querer restablecer las elecciones populares, porque aseguraba aquel heresiarca ser un derecho del pueblo: sino fundados en los monumentos mas respetables de la historia; que en todo el tiempo de la predicacion de los apóstoles no hubo elecciones del pueblo, no fue

conocido este fingido derecho, que no se encuentra en las santas escrituras, y está desmentido por la historia del primer siglo de la Iglesia; qué empeño de hablar sin fundamento! solo se dice que la eleccion de los obispos es de derecho divino en el pueblo, mas no se citan hechos que lo demuestren, ni un testo de la santa escritura para asegurarlo, ya se vé, un error se estampa en una linea, sorprende al ignorante, y al que lo estampó poca fuerza le hace el ser desmentido, despues que ha conseguido la aprobacion de los necios. Es falso que los fieles recibieron de Jesucristo el derecho de nombrar á sus pastores.

La postulacion, pues, que en algunas iglesias, y en algunos siglos tubo por privilegio de la misma Iglesia el pueblo cristiano, no puede pasar de un derecho eclesiástico, que regia, y ya no rige. Por que las leyes eclesiásticas pueden variarse al arbitrio de la misma Iglesia, y se varian en efecto, cuando lo esijen las circunstancias; no era de derecho eclesiástico la abstinencia de la sangre del animal sofocado? era, pero ya no es, obligaba aquella ley, pero ya no obliga. Necesidad, ó conveniencia hubo para establecerla y tambien para abrogarla. ¿No se permitia á los legos la comunion bajo las dos especies? se permitia y ya no se permite. Esto ha sucedido con las elecciones populares, ó por mejor decir, con la postulacion del pueblo en la eleccion de los pastores, se habia permitido á aquel, habia tenido aquel derecho por la Iglesia,